

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR GASMAR SPA.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-047-2025

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; Resolución Exenta N°2274, de 20 de octubre de 2025, de la Superintendencia del medio ambiente, que aprobó la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento para Residuos Líquidos; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-047-2025**

1º Con fecha 7 de octubre de 2025, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2025** (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol **F-047-2025**, formulándose cargos en contra de **Gasmar S.A.**, actualmente **Gasmar SpA.** (en adelante e indistintamente, el "titular" o la "empresa) titular de la unidad Fiscalizable "Planta Gasmar Quintero", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



2º Luego, con fecha 8 de octubre de 2025, dicha Formulación de Cargos fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

3º En la señalada Formulación de Cargos, se concedió una ampliación de plazo de oficio concediendo 5 días hábiles adicionales al término legal para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC").

4º El 29 de octubre de 2025, Mario Ignacio Basualto Vergara, en representación de Gasmar SpA., presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). Asimismo, acompañó una serie de antecedentes documentales, entre ellos, escritura pública de fecha 17 de junio de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, en la cual consta la personería de quien comparece en representación del titular.

5º Adicionalmente, en dicha presentación el titular dio respuesta oportuna al requerimiento de información realizado con ocasión de la Re. Ex. N° N°1/ROL F-047-2025, en el Resuelvo VII. Asimismo, solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6º Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

7º En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

8º Luego, del análisis del PDC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9º En atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido, resulta oportuno realizar



determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones generales

10º Primeramente, cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N° 2274, de 20 de octubre de 2025, esta Superintendencia aprobó la *Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento para Residuos Líquidos*. En atención a que el titular deberá efectuar una nueva presentación que incluya un Programa de Cumplimiento Refundido, se le insta a realizar dicha presentación utilizando el formulario actualizado establecido en la referida guía, el cual incorpora, entre otros aspectos, actualizaciones relativas a acciones, plazos de ejecución, medios de verificación, indicadores de cumplimiento y metas. Dicho formulario se encuentra disponible en el sitio web institucional, en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

11º El titular deberá actualizar el plazo de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

12º En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien, el titular debe proporcionar la información relativa a la ejecución de las acciones en el marco del reporte final, en esta instancia de evaluación del Programa de Cumplimiento resulta necesario que acompañe los **medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución** de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera de permitir la validación del estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de comprometer y presentar los medios de verificación correspondientes en el reporte final del Programa de Cumplimiento.

13º Asimismo, se debe incorporar la **estimación de costos** de la totalidad de las acciones que conforman el PDC, cuando corresponda, la cual deberá expresarse en formato de miles de pesos. En dicho contexto, deberán acreditarse fundadamente los costos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como acompañarse las respectivas cotizaciones para aquellas acciones que se encuentren pendiente de ejecución.

14º El titular también deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

B. Observaciones Específicas – Cargo N° 1: “**No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo [...]**”

- I. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos



15º En cuanto al presente acápite, de la evaluación y análisis de efectos realizado para el Cargo N° 1, se advierte que el titular deberá incorporar expresamente, como efecto, el detrimiento en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de esta Superintendencia, conforme a lo señalado en la *Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento para Residuos Líquidos*, según lo ya indicado en el considerando 10º de la presente resolución, en cuanto a la necesidad de adecuar el PDC a los lineamientos incorporados por la Guía aprobada mediante Resolución Exenta N° 2274.

16º En efecto, se deberá reemplazar los indicado en el PDC por la siguiente descripción de los efectos asociados al incumplimiento relativo a la reportabilidad: “*La falta de información ha provocado un detrimiento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y, con ello, la facultad de esta Superintendencia para fiscalizar, con el fin de adoptar oportunamente las medidas necesarias ante eventuales riesgos o desviaciones normativas.*”

C. Observaciones Específicas – Cargo N° 2:
“*Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo [...]*”

I. Plan de acciones

17º En relación con la acción propuesta, consistente en la mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, esta Superintendencia advierte que no se ha explicado ni acreditado de qué manera las labores de mantención ofrecidas inciden en el control o abatimiento del parámetro pH, limitándose la descripción de la acción a la limpieza interior de cañerías de aducción y descarga de los Circuitos 300 y 1200. En consecuencia, el titular **deberá aclarar y acreditar la relación causal entre la acción propuesta y el abatimiento del parámetro pH, o bien reformular la acción, incorporando medidas que permitan abordar de manera directa y eficaz el parámetro que se verificó fuera del rango permitido.**

18º En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por **Gasmar SpA.**, con fecha 29 de octubre de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A GASMAR SPA. la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4º de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Mario Ignacio Basualto Vergara, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Gasmar SpA.

VI. SE TIENE PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a maria.vecchiola@sma.gob.cl y fernanda.torres@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ésta en su presentación de Programa de Cumplimiento, a Gasmar SpA.



BOL/DRF/PZR

Notificación:

- Gasmar SpA., a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional de la región de Valparaíso, de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Rol F-047-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

